

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
GUAMAL – MAGDALENA

Fecha	Abril siete (07) de dos mil veintiuno (2021)
Radicación	47-318-40-89-001-2021-00043-00
Clase de Proceso	Jurisdicción Voluntaria Corrección de Registro Civil de Nacimiento
Demandante	MARIA JOSE FUENTES ORELLANO RICARDO JOSE FUENTES ORELLANO

Visto que en la demanda que antecede, el apoderado de la parte demandante, Dr. OSCAR BARROS FERREIRA, induce en confusión al Juzgado, al señalar en el inciso del libelo demandatorio, que formula demanda en su condición de apoderado judicial de los menores MARÍA JOSÉ FUENTES ARELLANO y RICARDO JOSÉ FUENTES ARELLANO, representados en el proceso por su padre RAFAEL ENRIQUE FUENTES LASCARRO, en favor de los cuales se pretende la corrección del registro civil de nacimiento respectivo, observando que existe una inconsistencia, en razón de que en el acápite de PRETENSIONES, en la enumerada como segunda, se refiere como al menor a RAFAEL ENRIQUE FUENTES LASCARRO, mas no RICARDO JOSÉ FUENTES ARELLANO.

Así las cosas, atendiendo el Juzgado a la naturaleza del trámite de que se trata, en el que debe existir absoluta claridad en las correcciones pretendidas, es por lo que el Juzgado considera pertinente inadmitir el libelo demandatorio en referencia, para que en el término de cinco (5) días sea subsanado el yerro que se deja anotado, so pena de rechazo, conforme lo prevé el artículo 90 del Código General del Proceso, señalando los nombres correctos de los menores citados.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Inadmitir la demanda anterior, para que en el término de cinco (5) días sea corregido el yerro que se deja señalado, so pena de rechazo, conforme a lo explicitado en líneas precedentes.
2. Tener al Dr. OSCAR BARROS FERREIRA, como apoderado judicial de la parte demandante, para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

EMMA JUDITH RANGEL PEDROZO